CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN ENTRE
LA UNIVERSIDAD ESTATAL A DISTANCIA DE COSTA RICA Y LA
UNIVERSIDAD CATÓLICA DE LA SANTÍSIMA CONCEPCIÓN DE CHILE.

Los signatarios, la **Universidad Estatal a Distancia,** Benemérita de la Educación y la Cultura, en lo sucesivo denominada **UNED-CR**, con cédula jurídica cuatro-cero cero cero-cero cuatro dos uno cinco uno, representada en este acto con facultades amplias y suficientes, por Carlos Montoya Rodríguez, mayor, divorciado, cédula de identidad uno – cero ochocientos cuarenta y cinco – cero novecientos noventa y cinco, Magister en Administración de Empresas, vecino del cantón de La Unión-San Rafael, Provincia de Cartago, nombramiento declarado por el Consejo Universitario de la UNED, en sesión 2703-2018, artículo I-B, celebrada el nueve de noviembre del 2018, como rector interino de conformidad con lo establecido en el artículo 27 del Estatuto Orgánico, en ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de la UNED-CR; y la **Universidad Católica de la Santísima Concepción**, RUT 71.915.800-5, en adelante, la **UCSC**, representada por su Rector, don Christian Schmitz Vaccaro, cédula de identidad y RUT 12.155.210-8, ambos domiciliados, para estos efectos, en la ciudad de Concepción, calle Alonso de Ribera 2850, Chile.

CONSIDERANDO:

1. Que la Universidad Estatal a Distancia es una institución de educación superior del Estado Costarricense, creada por Ley de la República 6044, del veintidós de febrero del mil novecientos setenta y siete.
2. Que la UNED-CR es una institución de carácter autónomo, facultada para impartir estudios conducentes a grados y títulos universitarios, realizar investigaciones científicas y tecnológicas y contribuir a la educación en general y al acervo cultural del pueblo costarricense, y de la comunidad universal. Es una institución de carácter público que goza de autonomía.
3. Que su misión es ofrecer educación superior a todos los sectores de la población, especialmente a aquellos que, por razones económicas, sociales, geográficas, culturales, etarias, de discapacidad o de género, requieren oportunidades para una inserción real y equitativa en la sociedad.

4. Que la UNED-CR promoverá, la búsqueda continua de la excelencia y la exigencia académica en sus quehaceres fundamentales; docencia, investigación, extensión y producción de materiales didácticos, para alcanzar los niveles educativos superiores deseados en condiciones de calidad, pertinencia y equidad, acordes con las demandas de los diversos grupos de la sociedad costarricense.
5. Que la UNED-CR será líder en los procesos de enseñanza y aprendizaje a distancia que emplean de manera apropiada y mediada pedagógicamente, tecnologías y otros medios de comunicación social. Para ello hace uso de los diversos medios tecnológicos que permiten la interactividad, el aprendizaje independiente y una formación humanista, crítica, creativa y de compromiso con la sociedad y el medio ambiente.
6. Que el Estatuto Orgánico le otorga al Consejo Universitario la facultad de autorizar la celebración de convenios y contratos en aquellos casos en que la ley o los reglamentos así lo requieran y confiriéndole al Rector la representación judicial y extrajudicial de la Universidad.
7. Que la UCSC es una corporación con personalidad jurídica de Derecho Público, perteneciente a la Iglesia Católica, creada por Decreto N° 64/1991, del Arzobispado de la Santísima Concepción, de fecha 10 de julio de 1991.
8. Que la misión de la UCSC es ser una institución de educación superior dedicada a la formación integral de las personas, así como a la generación y transferencia de conocimiento, en vinculación permanente con su entorno para aportar desde la visión cristiana del ser humano al desarrollo de la comunidad local y nacional.
9. Que la visión de la UCSC es ser una universidad reconocida a nivel nacional e internacional que, desde su identidad católica, crea y promueve oportunidades, y genera conocimiento para contribuir al desarrollo y bienestar de la sociedad.

POR TANTO:

La UNED-CR y la UCSC acuerdan suscribir este convenio marco de cooperación por contar con objetivos comunes en el campo de la investigación, la docencia y la extensión; relación que se regirá por las siguientes cláusulas:

DEL OBJETO DEL CONVENIO

PRIMERA: Las partes podrán realizar en el ejercicio de sus competencias, y para la satisfacción de sus intereses, diversos proyectos de cooperación, acordes con las respectivas políticas internas, que involucran: coordinación, colaboración y planificación de las actividades conjuntas en las áreas de la docencia, la investigación, la extensión; asignación de personal académico, técnico y administrativo; intercambio de asistencia técnica e instalaciones para el desarrollo, la ejecución de proyecto.

La producción de resultados académicos, científicos y tecnológicos, así como los derechos de propiedad intelectual serán definidos mediante cartas de entendimiento o convenios específicos.

DE LA CARTA DE ENTENDIMIENTO O CONVENIO ESPECÍFICO

SEGUNDA: Cada parte podrá proponer a la otra la ejecución conjunta de proyectos específicos de cooperación. La propuesta será considerada y estudiada por la contraparte y su eventual acuerdo se formalizará en una *Carta de Entendimiento o Convenio Específico* con todas las obligaciones inherentes para su ejecución, así como el detalle de todos y cada uno de los recursos que cada institución aporta para la consecución del proyecto que se pretenda realizar.

Para la ejecución del proyecto cada una de las partes nombrará a un Coordinador, como responsable del cumplimiento de lo pactado y las relaciones con la contraparte.

DE LA MODIFICACIÓN

TERCERA: En razón de ser de interés compartido y de común acuerdo entre las partes, cualquier modificación a las cláusulas de este convenio marco, deberá ser materializada en un adendum, el cual se adjuntará como un anexo al presente convenio, y formará parte integral del mismo.

DE LA DELEGACIÓN DE COMPETENCIAS

CUARTA: Las partes declaran para los efectos de este Convenio, que no se efectuará la delegación de competencias administrativas, ni existirá traspaso definitivo de bienes muebles o inmuebles, ni traslado definitivo de recurso humano, para el cumplimiento de los objetivos de este convenio ni de sus eventuales cartas de entendimiento o convenios específicos.

DE LA VIGENCIA

QUINTA: Este Convenio estará vigente a partir de la última fecha de su firma y tendrá una vigencia de cinco años prorrogable por un periodo idéntico mediante Adendum, gestión que debe realizarse con al menos seis meses a la fecha de su vencimiento; previa evaluación de resultados.

DE LA TERMINACIÓN

SEXTA: Las partes podrán poner término a este Convenio de mutuo acuerdo, o por algún hecho u acto establecido en el ordenamiento jurídico (disposición presupuestaria, asignación de recursos materiales, recurso humano, u otro). Para esos efectos deberán comunicar por escrito a su contraparte sus motivos, con al menos tres meses de antelación a su término.

La terminación no afectará a los proyectos en curso hasta su culminación a satisfacción de ambas partes.

DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

SÉPTIMA: Este convenio es producto de la buena fe entre las partes, en razón de lo cual los conflictos que llegaren a presentarse en cuanto a la interpretación, los alcances y el cumplimiento de las Cartas de Entendimiento o Convenios Específicos, serán resueltos conjuntamente en primera instancia por los Coordinadores de cada proyecto. En caso de persistir el desacuerdo, y una vez agotadas todas las instancias institucionales necesarias para encontrar la solución respectiva, podrán someter dicha controversia al procedimiento de arbitraje, conciliación y/o mediación.

DE LAS DISPOSICIONES FINALES

OCTAVA: Las partes declaran que, para la suscripción de este Convenio Marco, no media erogación de fondos que formen parte del presupuesto de ambas entidades; por ende, no es cuantificable.

NOVENA: Las partes reconocen como legislación aplicable a este convenio, la Ley General de Contratación Administrativa, y la Ley General de la Administración Pública de Costa Rica, así como cualquier otra normativa conexa que resulte aplicable, siempre y cuando la misma no vulnere el principio de autonomía universitaria, en todo lo relacionado con la Universidad Estatal a Distancia de Costa Rica. De la misma manera, respecto de la Universidad Católica de la Santísima Concepción, se aplicará la ley chilena.

DEL INCUMPLIMIENTO

DÉCIMA: Si alguna de las partes incumpliera cualquiera de las obligaciones establecidas, facultará a la otra a dar por terminado el presente convenio; exponiendo por escrito, con al menos tres meses de anticipación, las razones por las cuales así lo ha decidido. Los proyectos y actividades que se estén ejecutando, bajo su amparo, podrán continuar hasta su normal finalización, si las partes, por mutuo acuerdo, así lo disponen.

DE LAS UNIDADES DE ENLACE

DÉCIMOPRIMERA: Las partes designan a las siguientes unidades de enlace, para la comunicación que se produzca en función de las derivaciones de este convenio:

Por la UNED-CR:	**Por la UCSC:**
Ing. Cecilia Barrantes Ramírez, Directora. Correo: cbarrantes@uned.ac.cr. Campus Fernando Volio Jiménez. Dirección de Internacionalización y Cooperación. Vicerrectoría de Planificación. Tel: (+506) 2234 3236 ext. 3522. Apdo. 474-2050, Mercedes de Montes de Oca- San José, Costa Rica.	Steve Reuben Baeza Abadie. Correo: sbaeza@ucsc.cl Dirección de Relaciones Institucionales Alonso de Ribera 2850. Concepción, Chile. Tel: +56 41 234 5050.

En prueba de conformidad de cuanto antecede, firmamos en dos originales a los veintidós días del mes de noviembre de dos mil 2018.

UNIVERSIDAD CATOLICA DE LA SANTISIMA CONCEPCION RECTOR

Christian Schmitz Vaccaro
Rector
Universidad Católica de la Santísima Concepción

Carlos Montoya Rodríguez
Rector
Universidad Estatal a Distancia